

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210064100

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda verbal promovida por Carlos Jorge Salcedo Silva y Stella Vargas Sastoque contra Ruby Stella Aristizábal González, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1.-Aportar poder con presentación personal por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Señalar en debida forma y de manera clara la cuantía del presente asunto, esto como quiera que dicho requisito se hace necesario para determinar el trámite que debe impartirse a la presente demanda. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Informar dirección física, así como la de correo electrónico de la demandada, lo anterior de conformidad con el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Aclarar los hechos 2,3,8 y 9, toda vez que los mismos tienen valores determinados en "XXX."

5.- Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la ejecutada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 139 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 - agosto - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria

